

**INCLUSIÓN DE REQUISITOS EN LA RND N° 10-0032-04 PARA FACILITAR EL
REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE DEL SIN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0019.09

La Paz, 21 de Diciembre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a los Artículos 3 y 4 incisos l) y m) de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales de 22 de diciembre de 2000, es función, misión y atribución del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) facilitar y afianzar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Que en cumplimiento del numeral 2 del Artículo 70 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, los sujetos pasivos o terceros responsables deben inscribirse en los registros habilitados por el SIN otorgando datos que le fueren requeridos y comunicar posteriores modificaciones.

Que el Decreto Supremo N° 0099, de 29 de abril de 2009, incorpora a las Organizaciones de Pequeños Productores (OPP's) como sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado, conformados por productores individuales que se asocian, para incrementar su capacidad productiva dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 24463.

Que de acuerdo a la normativa señalada precedentemente, es necesario incluir requisitos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-04, de 19 de noviembre de 2004, para facilitar el cumplimiento del deber de inscripción de Instituciones ejecutoras de Convenios o Acuerdos Internacionales y OPP's, en el Padrón Nacional de Contribuyentes del SIN.

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencias del Directorio; en este entendido, el inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta ejecutiva a.i. del SIN, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Inclusiones y modificaciones) I. Se incluye el numeral 4. al parágrafo I. del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-04, de 19 de noviembre de 2004, de acuerdo al siguiente texto:

"4. Instituciones ejecutoras de Convenios o Acuerdos Internacionales:

- a) Convenio o Acuerdo Marco de Cooperación, suscrito por la Autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- b) Credencial vigente del representante de la Institución ejecutora, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que acredite su condición.*
- c) Factura o prefactura cuando corresponda, de energía eléctrica del domicilio fiscal y sucursales de la Institución ejecutora.*

d) *Factura de energía eléctrica del domicilio del representante de la Institución ejecutora.*

Las Instituciones ejecutoras de Convenios o Acuerdos Internacionales que realicen modificaciones establecidas en el parágrafo I del Artículo 15 de la presente Resolución, presentarán los requisitos establecidos precedentemente, según correspondan”.

II. Se incluye el numeral 4. al parágrafo IV. del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-04, de acuerdo al siguiente texto:

“4. Organizaciones de Pequeños Productores:

- a) *Personería Jurídica otorgada por la Prefectura y en caso que la Organización de Pequeños Productores (OPP) esté conformada por pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas y sus organizaciones nacionales, departamentales o regionales, deberán presentar la Personería Jurídica emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- b) *Testimonio del poder especial que acredite al representante legal.*
- c) *Documento de identidad del representante legal, para el caso de ciudadanos extranjeros, deberán exhibir el original del carnet de extranjería.*
- d) *Factura o prefactura cuando corresponda, de energía eléctrica del domicilio fiscal.*
- e) *Factura de energía eléctrica del domicilio del representante legal.*

La documentación señalada precedentemente, debe presentarse en fotocopia simple, acompañando el original para su verificación.

A los efectos del inciso d) precedente, las OPP deberán fijar su domicilio fiscal dentro del radio urbano de las ciudades o poblaciones del país para efectos tributarios, conforme al Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996.

Las OPP´s que realicen las modificaciones señaladas en el parágrafo IV del Artículo 15 de la presente Resolución deberán presentar los requisitos especificados precedentemente, según correspondan”.

III. Se modifica el inciso d) del numeral 2. del parágrafo I. del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-04, de acuerdo al siguiente texto:

“d) Exhibir el documento de Identidad original y vigente del representante legal o apoderado y entregar fotocopia simple. En el caso de ciudadanos extranjeros, deberá exhibir el original y vigente del carnet de extranjería y entregar fotocopia simple.”

IV. Se modifica el inciso d) del primer párrafo del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-04, de 29 de noviembre de 2004, de acuerdo al siguiente texto:

“d) Formulario 4594 – 2 Declaración Jurada de Empadronamiento al Régimen Agropecuario Unificado.”

Artículo 2.- (Formulario) Se aprueba el Formulario 4594 – 2 Declaración Jurada de “Solicitud de Empadronamiento al Régimen Agropecuario Unificado”.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

MARLENE D. ARDAYA VÁSQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES